



EL TELETRABAJO EN EL SERVICIO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El art. 47 *bis* del Texto Refundido del Estatuto Básico del Funcionario Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), introducido por el Real Decreto-Ley 29/2020, de 29 de septiembre, estableció el marco básico de regulación del teletrabajo en la función pública y remitió a la negociación colectiva la concreción de los términos en que se desarrollará en el ámbito correspondiente.

No obstante, transcurridos tres meses de la publicación de esta norma, reclamada desde hace años por asociaciones profesionales y sindicatos, y novedosa en el ámbito de la función pública, no hay noticias de la regulación del teletrabajo en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

El Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social reúne todas las condiciones para el desempeño de su función mediante el teletrabajo.

Como representantes procesales del Estado y demás entes públicos a los que se refiere el artículo 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que incluye expresamente a los Letrados de la Administración de la Seguridad Social integrados en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, fuimos dotados de firma electrónica de acuerdo con la obligación establecida por el art. 21.4 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

En nuestra actuación contenciosa, la representación y defensa en juicio de los intereses de la Seguridad Social ante los distintos órdenes jurisdiccionales de acuerdo con el art. 551.1 párrafo 2º, la tramitación de los procedimientos escritos ya se hace de forma telemática, al amparo de lo previsto en la citada Ley 18/2011, y se lleva a cabo a través de la plataforma LEXNET o instrumentos similares en las distintas comunidades autónomas que permiten que nos comuniquemos, directa y telemáticamente, con cada órgano judicial, recibiendo notificaciones judiciales y remitiendo escritos procesales.

Respecto a los procedimientos con trámite de juicio oral y los trámites orales de procedimientos preferentemente escritos, el art. 14 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, contempla con carácter preferente la celebración telemática, hasta 20 de junio de 2021, de los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales.

Además, su Disposición final decimosegunda prevé la elaboración de un proyecto de ley que regule las normas para la celebración de actos procesales telemáticos.

Respecto a la actuación consultiva, la asistencia jurídica resulta plenamente compatible con la modalidad de prestación de servicios a distancia ya que tanto la formulación de las consultas como su respuesta, mediante la emisión del correspondiente informe, no solo pueden sino que deben realizarse por medios telemáticos. El preámbulo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público subraya la vocación de un entorno en el que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, estableciendo su art 3.2 la obligación de las Administraciones Públicas de relacionarse entre sí y con sus órganos vinculados o dependientes a través de medios electrónicos. Por su parte, el apartado V del preámbulo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con su Título IV, subraya el uso generalizado y obligatorio de medios electrónicos en las distintas fases del procedimiento administrativo, conformando así un expediente con formato electrónico (art 70. 2) en el que se prevé expresamente que los informes serán emitidos a través de medios electrónicos (art 80. 2. y 26. 1 y 2).

En este sentido, la digitalización de los expedientes administrativos por las diferentes entidades y organismos que integran la Administración de la Seguridad Social permite su consulta directa vía telemática, sin necesidad de contar con el expediente físico en papel. Las bases de datos de legislación y jurisprudencia, externas como Aranzadi o LA LEY, o internas (repertorio jurisprudencial ARIADNA, de la Dirección del Servicio Jurídico), pueden igualmente consultarse vía telemática sin necesidad de presencia en las dependencias administrativas.

El uso de estas plataformas y bases de datos permite un registro exacto y puntual de las actuaciones realizadas que da cumplimiento a la exigencia del art. 47 bis del Estatuto Básico del Empleado Público (apartado 2º, 2º párrafo) de que el teletrabajo contribuya a una *mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento*.

Por ello, creemos que es necesario abordar sin dilación la regulación del teletrabajo en nuestro ámbito, que deberá cuidar, igual que en otros, todos los problemas que la experiencia ha permitido detectar, atendiendo especialmente a dos aspectos fundamentales, la prevención de la salud y la igualdad, afectada directamente por esta nueva modalidad de trabajo, lo que hace imprescindible aplicar la perspectiva de género de forma prioritaria.

La regulación del teletrabajo en nuestro ámbito sería un paso importante para coadyuvar a la necesaria modernización de la Administración de la Seguridad Social, que, de nuevo, ha traído a primer plano el recientemente aprobado *Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* que declara, como principios de la buena gestión, entre otros, la innovación en la gestión, la agilidad, celeridad, simplicidad y

claridad en los procedimientos o la racionalización y eficiencia en el uso de recursos y medios.